



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DISCOTECA BAR Y RUMBA – SAN MIGUEL

DFZ-2024-1988-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	RAUL ARENAS MUÑOZ	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

AGOSTO 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: DISCOTECA BAR Y RUMBA – SAN MIGUEL	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Gran Avenida José Miguel Carrera N°2544, San Miguel
Provincia: Santiago	
Comuna: San Miguel	
Titular de la unidad fiscalizable: Bary SpA	RUT o RUN: 77.681.618-3
Domicilio titular: Gran Avenida José Miguel Carrera N°2544, San Miguel, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: natali.montes1985@hotmail.com
	Teléfono: +56 978616017



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de denuncia ID 282-XIII-2023 e ID 256-XIII-2023, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1017 del 28 de abril de 2023 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por DISCOTECA BAR Y RUMBA – SAN MIGUEL.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°3487 de la SEREMI de Salud RM, del 21 de noviembre de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 23 de noviembre de 2023. En primera instancia para el ID 282-XIII-2023, con fecha 29 julio de 2023, siendo las 01:42 horas, se visitó domicilio de denunciante, pero no se logró completar el procedimiento de medición, dado que no fue posible medir el ruido de fondo durante la inspección debido a que no se detuvo la actividad, como consta en el reporte técnico (Anexo N°3). Posteriormente para la denuncia ID 256-XIII-2023, con fecha 17 de agosto de 2023, se llama por teléfono a denunciante para intentar coordinar una visita, pero denunciante señala que no puede recibir a los fiscalizadores en horario nocturno. Seguidamente con</p>															



	fecha 21 de octubre de 2023, siendo las 02:51 horas, se volvió a visitar domicilio de denunciante de ID 282-XIII-2023, pero tampoco se logró completar el procedimiento de medición, dado que no se logró medir el ruido de fondo debido a que no se detuvo la música del local en evaluación, considerando además que existe local cercano que corresponde a una discoteca, el cual tampoco cesa su funcionamiento; Sin embargo, el nivel promedio aritmético obtenido corresponde a 46 dBA, lo cual consta en reporte técnico respectivo (Anexo N°4). Por lo anterior, de acuerdo a la letra f) del Artículo 19º del D.S. N°38/11 MMA, el valor del nivel promedio aritmético, están bajo los límites máximos permisibles, por lo que se considera que la fuente cumple con la normativa.
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°01, por parte de Discoteca que conforma la fuente de ruido identificada.



Registros

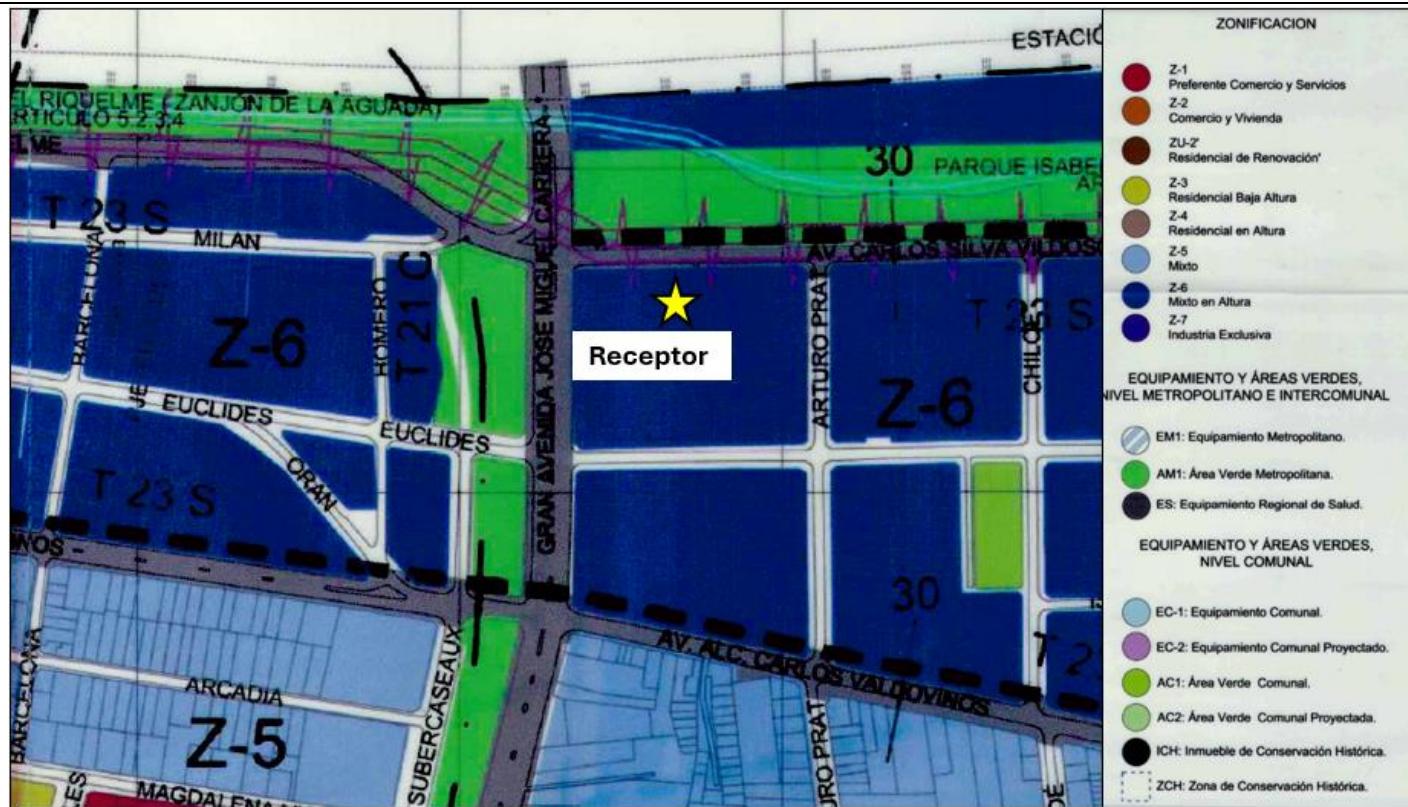


Figura 1.

Fuente: [http://web.sanmiguel.cl/agosto/M5-PRSM-1%20Zonificaci%C3%B3n%20\(1\).pdf](http://web.sanmiguel.cl/agosto/M5-PRSM-1%20Zonificaci%C3%B3n%20(1).pdf)

Descripción: Extracto Plano Ilustrativo Zonificación Vigente modificación 2016



Registros		
Z6, MIXTO EN ALTURA		
USOS PERMITIDOS		USOS PROHIBIDOS
Usos	Tipo	Actividad
Residencial	Vivienda, Hospedaje	
Equipamiento	Comercio, Servicios, Culto y Cultura, Esparcimiento, Seguridad, Educación, Salud, Deportivo, Social.	Comercio Empresa de control de peso de vehículos, reciclaje de papeles, cartones, plásticos y/o envases de cualquier tipo. Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B2 y B3 (Art. 4.13.7., OGUC.), estaciones de intercambio modal. Ferias libres, venta de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desarmaduria), venta de chatarra.
Actividad	Talleres, bodega, Industria Inofensiva.	
Infraestructura	De transporte como vías y estaciones de metro. Redes y ductos sanitarios. Infraestructura energética como ductos de distribución de gas y telecomunicaciones.	Servicios Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B2 y B3 (Art. 4.13.7., OGUC.), estaciones de intercambio modal. Terminales externos, (Art. 4.13.10., OGUC.), en todos los tipos de equipamientos.
Áreas verdes	De todo tipo	Culto y Zoológicos, hipódromos, circos y/o parques de entretenimientos, zonas de picnic, quintas de recreo, juegos de habilidad y destreza. Autocine.
		Esparcimiento Seguridad Bases militares y/o cárceles.
		Científico Centros Tecnológicos, Centros científicos Cementerios, morgue, exceptuándose las complementarlas a hospitales, plantas y botaderos de basura.
		Salud Deportivo Estadios, medialunas y/o coliseos, autódromos.
		Actividad Establecimientos industriales inofensivos, peligrosos, insalubres o contaminantes y
		Transporte Vías y estaciones ferroviarias, Terminales de transporte terrestre, Instalaciones o recintos aeroportuarios, rodoviarios y terminales de locomoción colectiva urbana, talleres de metro, helipuertos y servicios relacionados, plantas de revisión técnica. Terminal Agropecuario y/o pesquero
		Infraestructura Sanitaria Plantas de captación, Distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, de aguas lluvia, Estaciones de transferencia de residuos, Rellenos sanitarios, Centrales de generación o distribución de energía de gas y de telecomunicaciones.

Figura 2.

Fuente: http://www2.sanmiguel.cl/transparencia/web/index.php?action=plantillas_generar_plantilla&ig=172&m=10&a=2017&ia=19039

Descripción: Extracto zona Z6 del Plan Regulador Municipal de San Miguel, modificado el 2016.



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ordinario N°1017 de encomendación, con fecha 28 de abril de 2023, SMA.
2	Ordinario N°3487 de respuesta, con fecha 21 de noviembre de 2023, SEREMI Salud.
3	Reporte Técnico, con fecha 29 de junio de 2023, SEREMI Salud.
4	Reporte Técnico, con fecha 21 de octubre de 2023, SEREMI Salud.
5	Acta de inspección ambiental, con fecha 27 de octubre de 2023, SEREMI Salud.

